

LEY N° 16810

Adicionando el Artículo 1º de la Ley N° 16501

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Adiciónase al artículo 1º de la Ley No. 16501 el siguiente párrafo: "El valor de esta expropiación será pagado con sujeción a lo dispuesto por los artículos 76º y 233º de la Ley de Reforma y Promoción Agraria mencionada".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los Cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO. Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Orlando Olcese Pachas